

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Wendy Katherine Castaño Fonseca

Dirección De Hidrocarburos

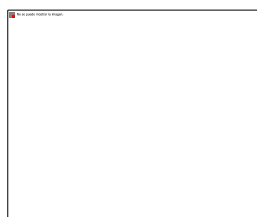
DE: Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos

Finalizado el termino para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, me permito enviar certificación de publicación al que va adjunto el informe de comentarios.

Agradezco una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para su publicación en el espacio del foro.

Muchas gracias.



Martha Isabel Jaime Galvis
Coordinadora
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 22 folios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Copia a:

Luis Fabián Ocampo Marulanda - (lfocampo@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso: Martha Isabel Jaime Galvis

Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

**Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co**



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2023 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Hidrocarburos, fila 48, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos”.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el tres (3) hasta el dieciocho (18) de marzo de 2023, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

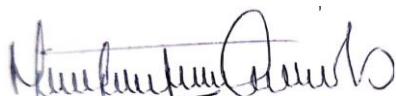
[Disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos \(minenergia.gov.co\)](https://www.minenergia.gov.co/Disposiciones-temporales-en-relacion-con-la-fijacion-de-tarifas-de-transporte-de-crudo-por-oleoductos)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de cinco (5) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el cinco (05) de abril de 2023.



Martha Isabel Jaime Galvis

Anexo: veintiún (21) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 03 de marzo de 2023

Fecha fin para recibir comentarios: 18 de marzo de 2023

Solicitantes: Tomas Restrepo
Rodríguez

Oficina Asesora de Jurídica

Jorge David Sierra Sanabria
Esther Rocío Cortes Gordillo
Yaneth Bustos Salgar

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección_comentarios

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución “Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos”, recibió comentarios de cinco (5) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos”.

Comentario 1

De: DH Grupo Midstream

Enviado el: martes, 7 de marzo de 2023 4:04 p. m.

Asunto: Proyecto de Modificación a la Resolución MME 72146 2014

De: notificaciones judiciales (ODC) <notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com>

Enviado: sábado, 18 de marzo de 2023 14:46

Asunto: Proyecto de Modificación a la Resolución MME 72146 2014 - Comentarios Oleoducto de Colombia S.A.

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

Sector:	Hidrocarburos
Epígrafe:	Proyecto de resolución "Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos"
Fecha inicio:	3/03/2023
Fecha fin:	18/03/2023

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Oleoducto de Colombia S.A.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

Página 4 de 22

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

1	Factor anual de actualización tarifaria	Artículo 1	<p>El artículo primero del Proyecto establece:</p> <p>“Artículo 1. Suspender la aplicación de los artículos 5 A, 5B, 5C, 5D y 6 de la Resolución 72146 del 2014, adicionados por las resoluciones 31123 y 31132 de 2019, así como el factor anual de actualización tarifaria de que trata el artículo 15 de la Resolución 72146 del 2014, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución”. (subrayado fuera de texto)</p> <p>A su vez, el artículo 15 de la Resolución 72146 de 2014, señala:</p> <p>Artículo 15. FACTOR ANUAL DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. Mientras las tarifas estén vigentes, y no haya sido acordado su incremento anual según el tipo de trayecto acorde al Artículo 2º de esta Resolución, las tarifas de transporte se actualizarán anualmente multiplicando el valor vigente del año tarifario inmediatamente anterior por el factor $(1 + <t>)$ que se indica en la fórmula (4), la cual podrá ser modificada en el futuro bajo el respaldo de estudios o investigaciones realizadas por la Dirección de Hidrocarburos. (...)” (subrayado fuera de texto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los factores que consideran la actualización incluyen el Producer Price Index, (PPI) de los Estados Unidos de América; el índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, y la tasa representativa del mercado (TRM). Índices que buscan mantener el valor del dinero, cuando este se ve afectado por fenómenos como la inflación. <p>Suspender el artículo 15 de la resolución 72146 de 2014 significa no reconocer al transportador las mayores variaciones presentadas durante los meses recientes en las variables de IPC interno, TRM e IPP de USA. Esta situación genera un potencial desequilibrio para el transportador, al no asegurarle que el ingreso percibido a través de la tarifa actualizada reconozca efectivamente las inversiones, costos y gastos que sí se ven afectados por el comportamiento de tales variables.</p> <p>Lo anterior desconoce las premisas establecidas en el Código de Petróleos para la fijación y revisión de tarifas. En efecto, de conformidad con el artículo 56 del Código de Petróleos, la fijación de las tarifas de transporte por oleoductos considera el reconocimiento de inversiones y costos, así como gastos de sostenimiento, administración y explotación. A su vez, de conformidad con el artículo 57 del Código de Petróleos la revisión de las tarifas de transporte considera gastos de sostenimiento y administración. Dichos gastos, cada año incorporan las variaciones derivadas de la inflación, de tal forma que sus valores son actualizados con variables como el IPC; y al suspenderse el factor anual de actualización, como se mencionó previamente, la tarifa no estaría reconociendo al transportador efectivamente las inversiones, costos y gastos incurridos.</p> <p>En este sentido, el transportador estaría percibiendo una tarifa inferior por los efectos de la inflación. En efecto, la</p>
---	---	------------	---

			tarifa sin actualización estaría afectada por el fenómeno económico de la desvalorización, lo que en la práctica conlleva a una
--	--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co




			<p>• El proyecto introduce modificaciones a las reglas vigentes, relacionadas con la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo. En efecto, el artículo 15 de la Resolución 72 146 de 2014, dispone que mientras las tarifas se encuentren vigentes, éstas se actualizarán anualmente.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en la memoria justificativa, así como en los considerandos del Proyecto, se busca que el Ministerio finalice el proceso que viene adelantando respecto de la modificación de la metodología tarifaria de transporte de crudo por oleoducto. Es así como se indica en la memoria justificativa que “la Dirección de Hidrocarburos se encuentra adelantando los trámites para la socialización y expedición del acto administrativo mediante el cual se establecerán los nuevos lineamientos a tener en cuenta para la metodología tarifaria del transporte de crudo por oleoductos, considerando las actuales dinámicas técnicas y económicas del mercado”.</p> <p>El objetivo del Proyecto no es pues, introducir modificaciones a la metodología vigente; sino, suspender las reglas para la fijación de las tarifas, hasta que el Ministerio establezca los nuevos lineamientos a tener en cuenta para la metodología tarifaria. Sin embargo, al señalar que suspende el factor anual de actualización tarifaria de que trata el artículo 15 de la Resolución 72146 del 2014, modifica este lineamiento que incorpora la metodología vigente, sin incluir, cómo se reconocerá dicha actualización para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2023 y la fecha en que se fijen las tarifas del nuevo periodo tarifario.</p>
2	Periodo tarifario	Parágrafo del artículo 1	<p>El parágrafo del artículo 1 del Proyecto señala lo siguiente:</p> <p>“Parágrafo. Las tarifas fijadas para el periodo 2019 – 2023 se mantendrán vigentes hasta tanto se fijen las tarifas del periodo 2024 - 2026, conforme a los términos que establezca la nueva metodología que se expida.” (subrayado fuera de texto)</p> <p>Al respecto, se solicita corregir el periodo tarifario a que se hace mención en dicho parágrafo (2024 – 2026), ya que en los términos del artículo 57 del Código de Petróleos, las tarifas de transporte se revisan cada cuatro (4) años, siendo en consecuencia el periodo tarifario, de cuatro (4) años.</p>
			<p>De acuerdo con los argumentos expresados, ODC de manera respetuosa solicita que: (i) se elimine la frase “así como el factor anual de actualización tarifaria de que trata el artículo 15 de la Resolución 72146 del 2014” del artículo 1 del Proyecto; y (ii) se corrija el periodo tarifario (2024 – 2026) a que se hace mención en el parágrafo del artículo 1 del Proyecto, teniendo en cuenta que el término del periodo tarifario es de cuatro (4) años.</p>

Comentario 2

De: Ana Carolina Ulloa Orjuela <aulloa@acp.com.co>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 16:59

Asunto: Comentarios ACP Proyecto disposiciones temporales tarifas oleoductos

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Hidrocarburos			
Epígrafe: Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos			
Fecha inicio: 3/03/2023			
Fecha fin: 18/03/2023			
Fecha Comentario: 17/03/2023			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Colombiana de Petróleo y gas -ACP-	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Estudio técnico - económico	Considerando	Se sugiere incluir en el considerando un inciso que haga referencia al artículo 4A incluido en la Resolución 72146 de 2014, por medio del cual se establece que el Ministerio podrá adelantar un estudio técnico- económico para evaluar la metodología tarifaria, lo anterior como precedente de que se ha venido realizando la evaluación a la metodología tarifaria, situación debidamente anunciada y reglamentada. Se propone: "Que la Resolución 31123 del 15 de mayo de 2019 incluyó el artículo 4A a la Resolución 72146 de 2014 otorgando al Ministerio de Minas y Energía la facultad para coordinar o adelantar un estudio de carácter técnico – económico, que evalúe la pertinencia de llevar a cabo la actualización o modificación de la

			metodología vigente, entre otras. "
2	Estudios realizados a la actual metodología tarifaria	Considerando	<p>En línea con lo anterior, y como antecedente al trabajo adelantado por el Ministerio, se sugiere enunciar por lo menos algunos de los estudios contratados. Se propone la siguiente redacción:</p> <p>"Con el propósito de evaluar la actual metodología tarifaria, el Ministerio contrató el "Estudio acerca de la metodología para la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos" y posteriormente una "consultoría para apoyar a la Dirección de Hidrocarburos en la formulación de la regulación tarifaria del transporte de crudo por oleoductos aplicable en Colombia, que incluya componentes económicos, financieros, técnicos, jurídicos y de análisis de impacto normativo"."</p>
3	Período tarifario actual	Considerando	<p>Se sugiere incluir un inciso que de claridad acerca de cuál es el período tarifario que termina y cuándo finaliza, de modo que se ponga en contexto el porqué de la necesidad de no dar inicio a la aplicación de los artículos mencionados en el proyecto de reglamentación.</p>
4	Próximo período tarifario	Considerando	<p>Similar al comentario anterior, en el inciso que se transcribe, se sugiere realizar unas aclaraciones respecto del próximo período tarifario:</p> <p>"Que a partir de las discusiones sostenidas en los espacios de participación con los agentes en el proceso de estructuración de la nueva metodología tarifaria para el transporte de crudo por oleoductos, tales como la llevada a cabo el miércoles 21 de diciembre de 2022, la Dirección de Hidrocarburos evidenció la necesidad de modificar el término para dar inicio al proceso de fijación de la tarifa de transporte por oleoducto del periodo tarifario 2023-2027 que trata el artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014, cuyo inicio sería el 1 de julio del 2023, con el</p>

			propósito de no traslaparlo con el proceso que viene adelantando el Ministerio de Minas y Energía respecto de la modificación de la metodología tarifaria de transporte de crudo por oleoducto."
5	Tramos a los que no aplica la nueva metodología	Considerando	Se sugiere la siguiente modificación en la redacción del inciso que se transcribe, para mayor claridad y precisión: " Que teniendo en cuenta que el proceso de revisión tarifaria para el periodo 2023-2027 aplica para los trayectos existentes cuyas tarifas fueron fijadas en el periodo 2019-2023 bajo el marco establecido en el artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014, se considera que no se deben incluir en este proceso de revisión tarifaria, y no aplica para las tarifas que fueron fijadas para los trayectos nuevos o ampliados que tienen como soporte acuerdos entre las partes y que no tienen término de vencimiento dentro del periodo 2023-20272"
6	Suspensión aplicación factor anual de actualización	Artículo 1	Se considera necesario ajustar redacción para dar mayor claridad respecto de la suspensión del artículo 15. La frase final se considera redundante en cuanto a que la función del considerando es motivar el articulado de la resolución, por lo que se sugiere eliminar. Se propone la siguiente redacción: "Suspender la aplicación de los artículos 5 A, 5B, 5C, 5D y 6 de la Resolución 72146 del 2014, adicionados por las resoluciones 31123 y 31132 de 2019, así como del artículo 15 de la Resolución 72146 de 2014 respecto del factor anual de actualización tarifaria de que trata el artículo 15 de la Resolución 72146 del 2014, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución. "

7	Período de vigencia de las tarifas actuales	Artículo 1 Parágrafo	<p>Bajo el entendido que las tarifas vigentes para el período julio de 2022 a junio de 2023 se mantienen sin modificación ni actualización anual para el período que inicia en julio de 2023, se solicita que la resolución especifique cuales son las tarifas que se mantienen vigentes. Adicionalmente, se solicita que la resolución especifique hasta cuándo estarán vigentes las tarifas mencionadas, a la vez que se corrija la mención que se hace al período 2024 - 2026, pues de acuerdo con el Código de petróleo este período debe ser de 4 años. La referencia al período 2024 - 2026 tampoco deja claridad del mes en el que iniciaría y terminaría el nuevo período tarifario. Por lo anterior se propone la siguiente redacción:</p> <p>"Parágrafo 1. Las tarifas fijadas para el año tarifario comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio del 2023 del periodo 2019 – 2023 se mantendrán vigentes por lo menos hasta el 30 de junio de 2024 hasta tanto se fijen las tarifas del periodo 2024 – 2026, conforme a los términos que establezca la nueva metodología que se expida."</p>
8	No retroactividad tarifaria	Artículo 1	<p>Se propone adicionar el siguiente parágrafo para que quede establecido que las nuevas tarifas no aplicarán de manera retroactiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que las nominaciones para el transporte por oleoductos se realiza con dos meses de anticipación.</p> <p>"Parágrafo 2. Las tarifas del nuevo período tarifario estarán vigentes a partir del mes de nominación siguiente al mes de publicación de la resolución que las fije."</p>
9	Entrada en vigencia del nuevo período tarifario		<p>Solicitamos por favor que dentro de la Resolución final en la que se establezcan las tarifas, se otorgue un período de gracia de por lo menos tres meses respecto a su entrada en vigor, debido a que las nominaciones de transporte por oleoducto</p>


		se hacen con dos meses de anticipación. Es importante que al momento de publicación de la Resolución las nominaciones ya realizadas no tengan necesidad de modificarse y por ende generar reprocesos con sobrecostos.
--	--	---

Comentario 3

From: Jose Alejandro Alzate Giraldo

Sent: Friday, March 17, 2023 8:21:14 PM

Subject: Observaciones Proyecto de Resolución tarifas Oleoductos 2023

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:		Hidrocarburos	
Epígrafe:		Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos	
Fecha inicio:		3/03/2023	
Fecha fin:		18/03/2023	
Fecha Comentario:		17/03/2023 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Oleoducto Central S.A. Ocesa	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado



1	Actualización anual según el artículo 15 de la Resolución 72146 de 2014.	Artículo No. 1	<p>Si bien en nuestro entendimiento el Ministerio de Minas y Energía tiene una necesidad de aplazar el proceso de fijación de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos con el fin de que aquellas que sean aplicables para el siguiente periodo se definan con base en la nueva metodología en la que está trabajando el Ministerio, consideramos fundamental que no se suspenda la aplicabilidad del artículo 15 de la Resolución MME 72146 de 2014 que estableció una actualización anual de la tarifa aplicable, considerando la finalidad por la cual existe tal disposición.</p> <p>En efecto, el artículo 15 en mención dispone lo siguiente: "Mientras las tarifas estén vigentes, y no haya sido acordado su incremento anual según el tipo de trayecto acorde al artículo 2o de esta resolución, las tarifas de transporte se actualizarán anualmente multiplicando el valor vigente del año tarifario inmediatamente anterior por (...)".</p> <p>Como se ve, el objetivo de esta norma es precisamente ajustar la tarifa aplicable al transporte de crudo por oleoducto, siempre que tal tarifa continúe vigente, con el fin de recoger o mitigar los impactos exógenos que puedan impactar la remuneración definida por el Ministerio de Minas y Energía, y así mantener el equilibrio económico de las tarifas para, y entre los agentes.</p> <p>A partir de lo anterior se tiene que lo que la disposición en comento busca reconocer o mitigar, es la afectación en la tarifa de transporte de crudo que se puede generar por situaciones que no dependen de los agentes, y que pueden impactar su expectativa de remuneración. En efecto, en caso de que no se presentara</p>
---	--	----------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>el ajuste tarifario anual dispuesto por la norma que se pretende suspender, no se le estaría dando una real aplicación a la tarifa fijada por el Ministerio de Minas y Energía para Ocesa, en la medida en que el valor recibido como remuneración por Ocesa no corresponderá a aquel determinado en las respectivas resoluciones, pues la tarifa habrá perdido valor al no ser actualizada conforme a lo dispuesto por la regulación aplicable.</p> <p>Considerando lo anterior, solicitamos que la resolución a expedir permita la actualización anual de la tarifa según lo presupuestado en el artículo 15 de la Resolución MME 72146 de 2014, considerando, adicionalmente, que dicha actualización no impactaría la determinación de tarifas para el siguiente periodo tarifario con base en la nueva metodología que expida el Ministerio, y que la aplicación de la norma recién mencionada permitirá a Ocesa mantener la tarifa actualizada, durante el periodo de aplazamiento del proceso para la determinación de las nuevas tarifas.</p>
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Solicitud de revisión tarifaria durante el periodo de transición	Nuevo Parágrafo al Artículo No. 1	<p>Adicionalmente a lo expuesto por Ocenso en el primer comentario presentado en este documento, solicitamos de la manera más atenta que el Ministerio de Minas y Energía analice lo que exponemos a continuación, con el fin de que se haga una inclusión en la resolución definitiva que sea expedida frente al asunto de la referencia.</p> <p>Según lo dispuesto por el artículo 57 del Código de Petróleos, el Ministerio de Minas y Energía debe fijar las tarifas de oleoductos cada cuatro años. En ese mismo sentido, el artículo 9 de la Resolución MME 72146 2014 dispone que "(...) Las tarifas de los trayectos existentes tendrán vigencia durante un período tarifario de cuatro (4) años o en los años tarifarios que resten de ese periodo si esta entra en vigencia con posterioridad al inicio del periodo tarifario. La revisión de estas tarifas se realizará de acuerdo con lo señalado en el artículo 4o y el procedimiento previsto en el Capítulo II de la presente resolución". (énfasis fuera del original).</p> <p>Igualmente, el artículo 1 de la misma resolución en cita define Periodo Tarifario como el: (...) Término de cuatro (4) años tarifarios o aquellos que resten de ese periodo, en el que las tarifas de transporte apliquen después del inicio de dicho término para cada trayecto (énfasis fuera del original).</p> <p>Finalmente, las fórmulas anexas a la Resolución MME 72146 2014 contienen como uno de los componentes fundamentales para la definición de la referida tarifa, la variable P relativa a lo siguiente: "Número de años tarifarios del horizonte de proyección, será igual al número de años del periodo tarifario</p>
---	--	-----------------------------------	---



		<p>vigente, el cual fue de cuatro (4) años o aquellos que restaron de ese periodo, según el artículo 4o de esta resolución”. (énfasis fuera del original)</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto, Ocesa ya ha avanzado en las actividades necesarias para presentar el correspondiente expediente tarifario ante el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo los ajustes, variaciones y revisiones correspondientes para la fijación de la tarifa aplicable al siguiente periodo tarifario en los plazos establecidos en la regulación vigente.</p> <p>No obstante lo anterior, tenemos el entendimiento de que el Ministerio de Minas y Energía requiere aplazar el proceso de fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos, de forma tal que el proceso sea lo más eficiente y armónico posible, considerando que, actualmente, la Dirección de Hidrocarburos se encuentra estructurando la nueva metodología de fijación de estas tarifas, la cual debería ser aplicable al nuevo periodo tarifario.</p> <p>En atención a las condiciones antes expuestas, Ocesa solicita muy atentamente que, como parte de la resolución definitiva que sea expedida, el Ministerio de Minas y Energía adopte medidas que permitan conciliar las dos necesidades en comento, esto es, tanto la satisfacción de las expectativas que tenían agentes como Ocesa de que se revisaran y actualizaran, durante el primer semestre de 2023 las tarifas correspondientes por la prestación del servicio, como la necesidad del Ministerio de Minas y Energía asociada a que las tarifas que apliquen para el nuevo periodo tarifario se definan conforme a la nueva metodología en la que actualmente</p>
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>está trabajando el Ministerio.</p> <p>De esta forma, considerando que la Dirección de Hidrocarburos expedirá la resolución a la que nos referimos en este documento bajo las competencias dispuestas en el numeral 30, artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, atentamente solicitamos que se incluya una disposición, es decir, un artículo o un párrafo adicional, que permita a las empresas transportadoras de crudo por oleoductos presentar al Ministerio de Minas y Energía ajustes específicos y puntuales a la tarifa actualmente aplicable, de forma que tales ajustes tarifarios puedan aplicar, de manera temporal, hasta que sean expedidas las tarifas conforme a la nueva metodología que defina el Ministerio, y que aplicarán para el siguiente periodo tarifario.</p> <p>En efecto, con esta propuesta no se busca que las empresas transportadoras de crudo presenten al Ministerio un expediente tarifario con todo el contenido que normalmente se incluye en estos documentos, sino que, se permita a los agentes transportadores de crudo, como Ocesa, presentar ajustes puntuales, específicos y temporales en consideración a las situaciones o necesidades que puedan tener los agentes, de forma que estos ajustes únicamente apliquen hasta que sean expedidas las nuevas tarifas definitivas de conformidad con la nueva metodología.</p>
--	--	---



3	Error de digitación	Parágrafo Artículo No. 1	<p>Entendemos que hay un error de digitación en el parágrafo del Artículo 1 del Proyecto de Resolución, toda vez que los períodos tarifarios se establecen por cuatro años, por lo que el próximo período tarifario deberá ser por cuatro años a partir del 2024 y no por dos años (2024 – 2026), como creemos que erróneamente se estipuló en el proyecto de resolución.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que, sin perjuicio de que se le dé aplicabilidad definitiva a lo planteado por el Ministerio de Minas y Energía en el Proyecto de R la resolución al la que ahora nos referimos, entendemos que con ésta no se busca modificar los periodos tarifarios de cuatro años según lo definido por la regulación aplicable.</p> <p>En todo caso, quedamos a su disposición para ampliar cualquiera de nuestras observaciones, así como para coordinar los espacios que sean necesarios con la Dirección de Hidrocarburos, con el fin de exponer o discutir lo que consideren conveniente, para de esta forma obtener un resultado óptimo que atienda las necesidades tanto del Ministerio de Minas y Energía, como de Ocesa como transportador de crudo por oleoductos.</p>
---	---------------------	--------------------------	--

Comentario 4

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



De: Contacto Trafigura Colombia


Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 16:12

Asunto: Comentarios a Proyecto de Resolución sobre Disposiciones Temporales Fijación de Tarifas

De: Contacto Trafigura Colombia

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 17:10

Asunto: RE: Comentarios a Proyecto de Resolución sobre Disposiciones Temporales Fijación de Tarifas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se establecen algunas disposiciones temporales en relación con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos.		
Fecha inicio:	3/03/2023		
Fecha fin:	18/03/2023		
Fecha Comentario:	13/03/2023 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	C.I. Trafigura Petroleum Colombia S.A.S.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aclaración	Parte Resolutiva Pág. 2	¿Las tarifas vigentes para el período julio de 2022 a junio de 2023 se mantienen sin modificación ni actualización anual para el período que inicia en julio de 2023?
2	Petición	Parte Resolutiva Pág. 2	Solicitamos por favor que dentro de la parte resolutiva se establezca de manera específica si las tarifas vigentes para el período julio de 2022 a junio de 2023 se mantienen vigentes para el período que inicia en julio de 2023.
3	Aclaración	Parte Resolutiva Pág. 2	¿Hasta qué fecha específica se mantendrán vigentes las tarifas vigentes del período julio de 2022 a junio de 2023?
4	Petición	Parte Resolutiva Pág. 2	Solicitamos por favor que dentro de la

			parte resolutive se establezca de manera específica hasta cuándo estarán vigentes las tarifas del período julio de 2022 a junio de 2023.
5	Aclaración	Parte Resolutiva Pág. 2	¿En qué fecha específica inicia el período 2024-2026? No es claro del Proyecto de Resolución si iniciará en enero de 2024 o julio del mismo año.
6	Petición	Parte Resolutiva Pág. 2	Solicitamos por favor que dentro de la Resolución se establezca la fecha concreta en que inicia el período 2024-2026.
4	Petición	Parte Resolutiva Pág. 2	Solicitamos por favor que dentro de la Resolución final en la que se establezcan las tarifas como tal, se otorgue un período de gracia extenso respecto a su entrada en vigor. Solicitamos mínimo tres meses entre la publicación de la Resolución y su entrada en vigor pues las nominaciones de transporte por oleoducto se hacen con dos meses de anticipación. Es importante que al momento de publicación de la Resolución las nominaciones ya realizadas no tengan necesidad de modificarse y por ende generar reprocesos con sobrecostos.

Comentario 5

De: Notificaciones Judiciales ODL

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 16:38

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución que establece disposiciones temporales para la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoducto.

<p align="center">FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</p>		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:		Hidrocarburos	

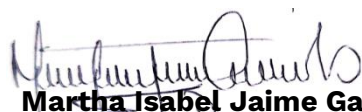
En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Epígrafe:	Por la cual se modifica la Resolución 40066 de 11 de febrero de 2022, mediante la cual se establecen requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos		
Fecha inicio:	13/02/2023		
Fecha fin:	16/02/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Oleoducto de los Llanos S.A. - Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Factor anual de actualización tarifaria de que trata el artículo 15 de la Resolución 72146 del 2014	Artículo 1	<p>Al no realizarse la Actualización Anual por factores macroeconómicos, las compañías podrán verse afectadas negativamente al contar con un mismo nivel de ingresos frente a costos crecientes (por lo general indexados a la inflación en Colombia), generándose un desequilibrio económico.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes factores:</p> <p>1. Los cambios de la economía nacional y en Estados Unidos durante los años 2022 y 2023, han generado una afectación relevante en las principales variables macroeconómicas que impactan los resultados de las compañías, destacándose:</p> <p>1.1. Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América: esta variable que afecta el factor "K" de la fórmula tarifaria, ha tenido una tendencia alcista para los dos últimos años, con una fluctuación en 2022 que se encuentra entre el 7,29% y el 9,48%, porcentaje que dejaría de percibirse de no contar con el Factor Anual de Actualización.</p> <p>1.2. Índice de Precios al Consumidor: la variación de la inflación en Colombia ha presentado un comportamiento similar, con incrementos sostenidos en los últimos</p>

			24 meses, ubicándose en el 13,28% en febrero de 2023, lo cual impacta de manera directa los costos de operación, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte. Al no actualizar las tarifas por el Factor Anual, se estaría generando un desbalance entre la remuneración de la tarifa y los costos de sostener y operar las infraestructuras de transporte.
2	Factor anual de actualización tarifaria de que trata el artículo 15 de la Resolución 72146 del 2014	Artículo 1	Recomendamos al Ministerio que tenga en consideración que el “Factor anual de actualización tarifaria” es inherente a la fórmula tarifaria vigente. Así las cosas, suspender un factor de dicha fórmula sin un claro argumento derivado de la legislación vigente se podría interpretar como una nueva metodología tarifaria.
3	Vigencia tarifas periodo 2019 – 2023 hasta expedición de nueva metodología	Artículo 1 - Parágrafo	<p>Le recomendamos al Ministerio que se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 57 del código de Petróleos, el cual establece que es su obligación revisar las tarifas de transporte, trasiego y almacenamiento cada 4 años, sin que lo anterior este sujeto a la expedición de una nueva metodología.</p> <p>Lo anterior cobra especial relevancia dado que a la fecha no se ha presentado oficialmente la nueva metodología y el condicionamiento de la aprobación de las tarifas del periodo 2023-2027 queda sujeto a un hecho incierto.</p>

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,



Martha Isabel Jaime Galvis

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis